



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00671 00

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva contra de JUAN MANUEL LAZARO DE POMBO ESPECHE y a favor de AMPARO BETANCUR VALDERRUTEN, de acuerdo con las pretensiones de la demanda y contenido en el contrato de arrendamiento suscrito el 11 de julio de 2019.

- 1.- Por la suma de \$23.400.000.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al segundo semestre del contrato, esto es, el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de julio de 2020.
- 2.-Por la suma de \$7.800.000.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.
3. Se NIEGA la pretensión del cobro de la cuota de administración como quiera que el actor no aportó prueba siquiera sumaria de haber cancelado los rubros pretendidos, conforme lo prevé el artículo 14 de la ley 820 de 2003.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *Ibidem*), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Téngase a la abogada María Gutsol Marín Sánchez como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder obrante en el cartular.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notificó en el estado electrónico publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.</p> <hr/> <p>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO</p> <hr/> <p>La Secretaria.</p>

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d9ccf249b3b9f1f1bb4bb66dbd9b5d3e87ce531b4ab4fe8fdf7cfec2695596**
Documento generado en 30/10/2020 05:35:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>